



BARRANQUILLA, D.E.I.P. VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2.024)

REF: 080013110003-2024-00079-00

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTES: MARISELA DE LOS MILAGROS HERNANDEZ PEREA

DEMANDADA. FREDDY GREGORIO BERMEJO ALONSO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la providencia de abril 1º de 2024 que resolviera rechazar la demanda de divorcio por considerar que no se subsanó en debida forma.

Para resolver el despacho tiene en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Consagró el legislador en el artículo 318 del Código General del Proceso, que el recurso de reposición tiene como fin, que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise y si es del caso la revoque, modifique o adicione y que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, "contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen."

Revisada la demanda, encuentra el despacho que le asiste razón al recurrente, puesto con que su escrito de subsanación también se lo remitió a la parte demandada, con ello se constata que la misma fue subsanada en debida forma por el apoderado judicial de la parte demandante, en razón a ello, el Despacho procederá a admitirla.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

R E S U E L V E:

1.- Admítase la presente demanda de CECMC, presentada, mediante apoderado Judicial, por la señora MARISELA DE LOS MILAGROS HERNANDEZ PEREA contra el señor FREDDY GREGORIO BERMEJO ALONSO.

2.- Notifíquesele a la parte demandada por medio de aviso y/o correo electrónico y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días de conformidad con el Art. 290 y 291 C.G.P.

3.- Notifíquese a la Procuradora Judicial de Familia y al Defensor de Familia Adscrito a este Despacho y córraseles traslado de la demanda para lo que a bien tengan.

4.- Imprímasele el trámite de un proceso Verbal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
EL JUEZ,**

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
Oral de Barranquilla
Estado No. 73
Fecha: Abril 30 de 2024
Notifico auto de fecha
Abril 29 de 2024

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c12c99d08714d73a94299e40f6648644409dce18e3c6466b85b802d71ca15a2**
Documento generado en 29/04/2024 02:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>